Año de 1962 — Viernes 8 de Junio — Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1716/1961, de 6 de septiembre, por el que se dispone la formación del primer censo agrario de España.

En cumplimiento de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre la formación de censos económicos y de un plan censal general, el Instituto Nacional de Estadística ha redactado, con la colaboración de la Ponencia constituida en el Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias, un proyecto de censo agrario de España, que, además de atender las necesidades nacionales en este aspecto sigue las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.) en relación con el censo agrario mundial.

Vencidas las primeras etapas del censo industrial, con el que se inició la investigación nacional de carácter económico, y en elaboración los censos de población y viviendas de mil novecientos sesenta, urge acometer, dentro del plan censal general establecido en dicha Ley, la realización del censo agrario, que utilizará como punto de partida información expresamente recogida en el censo de población.

El censo agrario, en la investigación estadística fundamental, permitirá desde el punto de vista nacional, el estudio de la estructura económica y social de la agricultura, facilitando así un riguroso planeamiento de la política agraria, y suministrará la información necesaria para atender los requerimientos de los Organismos internacionales. Por otra parte, la información recogida hará posible el mejoramiento de las estadísticas agrarias corrientes. Finalmente, el censo de que se trata será la primera investigación del ámbito nacional que adopte como unidad estadística básica, esencialmente económica, la explotación agraria.

Para mejor conseguir los objetivos del censo se prevé, recogiendo la experiencia nacional y extranjera, la realización de un ensayo parcial del mismo, cuyas enseñanzas permitirán el perfeccionamiento del proyecto elaborado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones Locales y la Organización Sindical en la parte que les corresponda, el censo agrario de España, ajustándose al proyecto que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo segundo.—El referido censo se realizará en todo el territorio español, y se referirá, según la naturaleza de los datos, a las fechas que en el proyecto se expresan del año agrícola de mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos.

Artículo tercero.—Antes de la realización del censo agrario se llevará a cabo un ensayo para probar a escala reducida los principales instrumentos censales e introducir en ellos las modificaciones que la experiencia aconseje.

Artículo cuarto.—Se aplicarán a la información del censo general y del censo ensayo los preceptos de la Ley de Censos Económicos y de la Ley de Estadística y su Reglamento.

Artículo quinto.—Los gastos del censo agrario se sufragarán con cargo a los créditos que al efecto se consignarán en los Presupuestos de gastos del Estado.

Artículo sexto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del proyecto aprobado y el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 16 de Sepbre. núm. 222.)

1695

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excma. Diputación Provincial por el adjudicatario del suministro de leña a los establecimientos Benéfico-provinciales, viuda de Valentín Gutiérrez, de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 4.080,00 pesetas, que constituyó para responder delas obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 1 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas*.

1718

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sepúlveda.

Vacante la plaza de Recaudador de la Zona de Sepúlveda (Segovia), por fallecimiento del que la desempeñaba, la Presidencia de la Corporación ha resuelto, por Decreto, anunciar el correspondiente concurso para proveer el referido cargo, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera.—La plaza objeto del concurso corresponde al turno de funcionarios provinciales, y para la adjudicación se tendrán en cuenta los méritos y el orden de prelación establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Segunda. La Zona que se anuncia es de segunda categoría, ya que el promedio del cargo líquido anual del último bienio asciende a *cuatro millones cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas con diez céntimos* (4.487.518,10 pesetas), con un premio de cobranza del 2,25 por 100. Además, la Corporación tiene asignado a esta Zona un premio extraordinario de 3.000 pesetas anuales, siempre que el Recaudador consiga no tener valores perjudicados en segundo grado.

Tercera.—La fianza, con carácter colectivo, a constituir en la Depositaría provincial, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de nombramiento, será de *ciento doce mil ciento ochenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos* (112.187,95 pesetas), equivalentes al dos y medio por ciento (2,50 por 100) del citado cargo, la cual podrá ser afectada por la Excma. Diputación para responder de la que ella tiene presentada ante la Administración del Estado.

Cuarta.—Los pueblos que componen esta Zona recaudatoria son los sesenta y tres (63) que integran el partido judicial de Sepúlveda, más la Comunidad de este nombre.

Quinta.—Por la acción ejecutiva tendrá derecho el designado a las dietas y devengos señalados en la legislación vigente; y en cuanto a los recargos del 10 y el 20 por 100, cuya mitad está asignada a la Diputación, percibirá el 90 por 100 de ésta si la recaudación en voluntaria rebasa el 95 por 100, y de no rebasar dicha cifra, sólo le corresponderá el 50 por 100, exceptuando, claro es, en uno y otro caso, las cantidades superiores a 5.000 pesetas obtenidas por recargos en un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

Sexta.—El Recaudador nombrado tendrá también la obligación de recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Corporación provincial, percibiendo, por dichos conceptos, el oportuno premio de cobranza fijado o que se fije al Servicio que se le encomiende, y aplicando el mismo 2,50 por 100 al cargo que se le haga, en concepto de fianza.

Séptima.—También queda comprometido a recaudar lo correspondiente a Organismos Oficiales, cuya cobranza está encomendada o se encomiende a la Exma. Diputación, con el premio del 2,25 por 100 para el arbitrio municipal de rústica y urbana, el 10 por 100 para las Cámaras Agrícola e Industrial y el mismo para Plagas del Campo —igual al que estos tres Organismos abonan a la Corporación—, y el 6 por 100 de la Cámara Urbana.

Octava.—En previsión de que no hubiera solicitantes del turno a que corresponde la plaza, serán admitidas también solicitudes de funcionarios de Hacienda, así como la de cualquier español, mayor de 25 años, varón, no comprendido entre los citados anteriormente, que no tenga limitada la capacidad jurídica y acredite buena conducta y carecer de antecedentes penales, en momento oportuno.

Novena.—Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, en cuanto a premios, éstos podrá revisarlos y modificarlos la Corporación cuando lo estime conveniente, pero siempre con la antelación debida al comienzo del ejercicio siguiente, de conformidad con lo que se determina en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Interior del Servicio.

Décima.—Los concursantes presentarán, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* en la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas hábiles, las solicitudes debidamente reintegradas con los impuestos del Estado, 3 pesetas, y de la Provincia, 2. De conformidad a lo que determina el artículo 6.° del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada

nna de las condiciones exigidas; especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, así como los méritos que estimen convenientes.

Undécima.—El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Estatuto de Recaudación, al Reglamento de Régimen Interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Excma. Diputación tiene establecidas y establezca en lo sucesivo, para el funcionamiento del Servicio recaudatorio.

Segovia a 5 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*

1717

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria de 18 de enero de 1962

Fue presidida por el Ilmo. Sr. Don José Encinas Fernández y asistieron los Diputados D. Teodoro Gonzalo Vela, D. Pedro de la Mata López, D. Saturnino Molinero Molinero, don Guillermo Canto Borreguero, D. Nicanor Miguel de Santos y D. Juan de Vera y de la Torre, hallándose presente D. Antonio Rodríguez Más, Secretario General de la Corporación y el Interventor de fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Fue aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre del pasado año.

La Corporación provincial, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre la Excelentísima Diputación de Segovia y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de cinco millones de pesetas, según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha 1.º de agosto de 1945 («Boletín Oficial» de 4 de dicho mes y año).

Segovia, 2 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

1715

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Que encontrándose redactadas y dictaminadas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, del Presupuesto Especial de Urbanismo, así como la de la Administración del Patrimonio municipal, todas ellas correspondientes al año 1961, se hallan expuestas al público para su examen durante las horas de oficina, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos o defectos que juzgue pertinentes.

Lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local,

Segovia, 5 de junio de 1962.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1696

Diputación Provincial de Segovia

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE RIAZA

Don Vidal García Andrés, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la zona expresada.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda por contribución rústica, se ha dictado con fecha 28 del actual providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 22 de junio de 1962, en Maderuelo, a las *diez horas.*

Deudor: Justo Cristóbal Moral.

Parcelas para la subasta: una en polígono 7, parcela 666, paraje: «Majada Alta». Linda: N., Santas Martín y hermanos; E., Florencio Cristóbal; Sur, Zacarías Ramos, y O., Francisco Gil. Extensión: 40 áreas 40 centiáreas.—Valor para la subasta, 622,20 pesetas.

Otra en polígono 51, parcela 309, paraje: «Angostillos». Linda: N., camino; E., Curato de Linares; S., cañada, y O., Curato de Linares. Extensión: 51 áreas 80 centiáreas. Valor para la subasta: 891,00 pesetas.

Deudor: Tiburcio Lama Castillo.

Una en polígono 7, parcela 641, paraje: «Majada Alta». Linda: N., Herederos de Mariano González; E., Salomón González; S., Plácido Moral Agraz, y O., Epifanio Cristóbal y otro. Extensión: 34 áreas. Valor para la subasta: 523,60 pesetas.

Otra en polígono 51, parcela 446, paraje: «Cañadas». Linda: N., arroyo de la Raidera; E., Vicente Gil Moral; Sur, Comunidad de Villa y Tierra de Maderuelo, y O., Juana Cristóbal Moral. Extensión: 44 áreas. Valor para la subasta: 756,80.

Otra en polígono 48, parcela 816, paraje: «Cañón». Linda: N., arroyo; E., Ferrocarril Madrid Burgos; S., Comunidad de Villa y Tierra de Maderuelo, y O., María Miguel y hermanos. Extensión: 21 áreas 20 centiáreas. Valor para la subasta: 466,40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores y aquellas personas interesadas en el expediente quedan notificadas con plena virtualidad legal por el presente anuncio, por no haber hecho uso de las atribuciones que les confiere el artículo 84, apartado 8, del vigente Estatuto de Recaudación.

Riaza, 29 de mayo de 1962.—El Recaudador, *V. García.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1708

Ayuntamiento de Paradinas

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos del corriente, y por unanimidad de sus componentes, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de Bienes de Propios el antiguo edificio que estuvo destinado a Escuelas en la calle de Villoslada, núm. 24, de una extensión total de 210 m., con el fin de proceder a su enajenación, por estimar que lejos de proporcionar ingresos al Municipio, supone una carga el gasto de su sostenimiento.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público, a fin de que durante un mes puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Paradinas, 4 de junio de 1962.—El Alcalde, *Cecilio Martín.*

1710

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose realizado las obras de pavimentación e instalación de servicios en las calles de las Procesiones, construcción de un muro en el Puente de Ledesma y pavimentación de la calle de Segovia, de las que han sido contratistas don Antonio Fernández Romero, don Isidoro Antón Antón y don José Mulas Palacios, respectivamente, y aprobadas que han sido por esta Corporación las Actas de recepción definitiva de tales obras; a los efectos de devolución a dichos contratistas de las garantías depositadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran ostentar algún derecho exigible a los constructores por razón de contrato garantizado.

El Espinar, 4 de junio de 1962.—El Alcalde, S. Hurtado.

1711

VALDEVACAS DE MONTEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de agua potable a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas de Montejo a 4 de junio de 1962.—El Alcalde, Cruz Herranz.

1712

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 4 de junio de 1962.—El Alcalde, Mariano Herrera.

1724

FUENTERREBOLLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observacionos a que haya lugar.

Fuenterrebollo, 6 de junio de 1962. El Alcalde, Alejandro Fisac.

1725

PRÁDENA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes expedientes:

De la cuenta del Presupuesto ordinario de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

De la cuenta de Administración del Patrimonio de dicho año, con iguales justificantes y dictamen que la anterior.

El plazo de exposición de ambos expedientes será de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Prádena, a 5 de junio de 1962.—El Alcalde, José Sanz.

COMUNIDADES

1726

COMUNIDAD DE PRÁDENA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de Presupuestos y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Prádena, a 6 de junio de 1962.—El Presidente, José Sanz.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL